



CONSEJO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

REGLAMENTO

La Constitución Española dispone que “los poderes públicos promoverán las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social”, así como que “Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.” (artículos 9.2 y 7 respectivamente), conjuntamente con el derecho de la ciudadanía a “participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal” (art. 23.1).

El desarrollo normativo estatal y autonómico ha ido incorporando de forma paulatina este principio democrático de participación en los procesos de gobierno establecidos con la Ley 7/1985 y sus desarrollos que, en este momento, está actualizado y unificado en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de los gobiernos locales, que tiene reflejo y es fijado en nuestro territorio con el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana. y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

En ese marco normativo, atendiendo por un lado a los principios de buena regulación señalados por ley (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), y por otro lado, al hecho de que la provincia de Alicante, como entidad local con personalidad jurídica propia y reconocida (art. 66 del Estatut d'Autonomía. Artículo 1 y Título II de la mencionada Ley 8/2010), tiene un ámbito territorial definido por los Municipios que la conforman, y un gobierno estatal y autonómico descentralizado que radica en su Diputación Provincial, en el que se ha debatido y aprobado el presente reglamento de constitución y funcionamiento del Consejo Social de la Provincia de Alicante

Se promueve, constituye y regula dicho consejo en el seno de la Diputación de Alicante para canalizar la participación social y ciudadana a nivel provincial, especialmente de las entidades, organismos, asociaciones y personas que mejor la representan en sus municipios y sectores económicos, sociales y culturales, con los objetivos de

identificación y puesta en común de las necesidades de la provincia, de detección de oportunidades para la misma, de defensa de los intereses comunes de municipios y ciudadanía y, junto a todos de ellos, de mejora permanente de la calidad de vida de su ciudadanía, atendiendo, respetando y defendiendo siempre tanto la configuración territorial y política fijada por nuestra Constitución y Estatuto, como las características específicas que nos identifican y unen, geográfica, histórica, cultural, social y económicamente, en la mejor defensa, interés y promoción de todos los municipios y habitantes que integran la provincia de Alicante.

La defensa y promoción de su riqueza natural, diversidad geográfica y ambiental de costa e interior (vega, mar y montaña); de sus principales actividades económicas (industria, servicios, turismo con su prestigiosa marca Costa Blanca, su agricultura de secano y regadío con sus productos y denominaciones); su gastronomía, cultura, tradiciones, patrimonio histórico y diversidad lingüística con el castellano y el valenciano como lenguas oficiales junto a otros idiomas europeos que conviven por la numerosa población de residentes extranjeros que alberga, que conforman una comunidad multicultural singular; la defensa del agua como recurso escaso y básico; la mejora de las infraestructuras y servicios locales y provinciales; incentivar su desarrollo, innovación, investigación, digitalización, conectividad; la promoción de la salud, el deporte y una calidad de vida integral; la eliminación de cualquier forma de exclusión social, la erradicación total de la pobreza; el respeto, la tolerancia, la equidad, la inclusión y la igualdad real y efectiva de hombres y mujeres, cualquiera que sea su identidad sexual forman parte de los objetivos y anhelos de la sociedad civil alicantina a la que la Diputación quiere representar y dar voz con la creación de este consejo sectorial de participación ciudadana, que llevará por nombre Consejo Social de la Provincia de Alicante (CSPA).

Por ello, en base a lo expuesto y de acuerdo con los principios democráticos inspiradores de nuestro ordenamiento jurídico del que el fomento de la participación ciudadana en las instituciones es uno de ellos, y así se contempla en los artículos 69 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 137 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local Valenciano, y específicamente el artículo 130 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento, y régimen jurídico de las Entidades locales, el Pleno de la Corporación provincial podrá acordar el establecimiento de consejos sectoriales.

La inexistencia de una norma general que regule con el detalle preciso estos consejos convierte en necesaria la aprobación de este Reglamento, cuyos fines están claramente definidos, refiriéndose exclusivamente al funcionamiento del CSPA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1. Se crea el Consejo Social de la Provincia de Alicante (CSPA) como órgano consultivo participativo en materia económica y social de provincia integrado por representantes de los municipios y las organizaciones económicas, sociales y profesionales representativas de la provincia.
2. El ámbito de actuación se extenderá a la provincia de Alicante, sin perjuicio de la relación o colaboración que pudiera establecerse con otros consejos o entes de diferentes ámbitos territoriales.

Artículo 2.- Naturaleza.

1. El CSPA de la Provincia de Alicante es el órgano consultivo en el que se canaliza la participación de sus municipios, así como las organizaciones económicas, sociales, profesionales en el campo de desarrollo estratégico y proyección económica y social, de foro de diálogo permanente y de asesoramiento que actuará con plena independencia en el desarrollo de sus funciones.
2. Sus acuerdos, cualquiera que sea su naturaleza, nunca tendrán carácter vinculante.

Artículo 3.- Sede

El CSPA tendrá su sede en Alicante, en el domicilio de la Diputación Provincial de Alicante.

CAPÍTULO II. FUNCIONES Y COMPOSICIÓN

Artículo 4.- Funciones

El CSPA de la Provincia de Alicante tendrá las siguientes funciones:

- A. Servir de foro de diálogo y cauce de participación de los agentes económicos, sociales y profesionales, así como de consulta y asesoramiento, principalmente en materia económica, social y de planificación estratégica de la provincia.
- B. Emitir informes sobre asuntos y proyectos que los órganos decisorios de la Diputación pudieran requerir en el ámbito de sus competencias.
- C. Elaborar estudios y dictámenes, a iniciativa propia, a requerimiento de los órganos de gobierno de la Diputación o solicitados por $\frac{1}{4}$ de su pleno, sobre cuestiones de interés para el desarrollo económico, social y estratégico de la provincia.

- D. Elaborar un informe anual sobre la situación económica y social de la provincia de Alicante.
- E. Elevar a los solicitantes y a los órganos de gobierno competentes los informes, propuestas y conclusiones elaboradas por el CSPA de la Provincia de Alicante.
- F. Fomentar la participación de la ciudadanía a través de la organización descentralizada de actividades divulgativas, formativas, jornadas, seminarios, encuentros, foros de debate, concursos, congresos u otras análogas relacionadas con sus funciones y con otras cuestiones de interés para la sociedad alicantina.
- G. Cooperar en el impulso de proyectos e iniciativas públicas o privadas que redunden positivamente en el desarrollo socioeconómico y estratégico provincial.
- H. Cualquier otra actividad relacionada con el CSPA que le fuera encomendada por los órganos decisivos de la Diputación o Pleno del consejo económico y social relacionado con su ámbito de actuación.

Artículo 5.- Órganos del Consejo Social de la Provincia de Alicante.

Son órganos del CSPA:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Pleno
- Comisión Permanente
- Comisiones de Trabajo que puedan crearse.

Artículo 6.- Presidencia

La Presidencia del CSPA de la Provincia de Alicante (CSPA) recae en la Ilustrísima Presidenta o Ilustrísimo Presidente de la Diputación, que podrá delegarla de forma ocasional o permanente en un Diputado/a provincial.

Son funciones de la Presidencia del CSPA:

- A. Ostentar la representación del CSPA.
- B. Convocar, presidir y moderar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del CSPA.
- C. Fijar el orden del día de las sesiones de Pleno y de Comisión Permanente.
- D. Dirimir los empates con su voto de calidad.

- E. Solicitar, en nombre del CSPA, la documentación que precisen sus órganos para el desempeño de sus funciones.
- F. Requerir, en nombre del CSPA, coloración o informes de otras instituciones, autoridades, entidades, organismos o particulares que se estime conveniente para el desempeño de sus funciones.
- G. Hacer cumplir el presente reglamento y, de ser necesario, solicitar asesoramiento técnico para aclarar cualquier duda que pueda suscitar el mismo.
- H. Ordenar la publicación de los acuerdos del CSPA, disponer su cumplimiento y visar las actas.
- I. Las funciones que le sean encomendadas por el CSPA.

Artículo 7.- Vicepresidencia

El Vicepresidente/a será elegido por mayoría simple del Pleno entre los/las Diputados/as provinciales miembros del Pleno del CSPA que se postulen a asumirla. Dicha elección se producirá al inicio de cada mandato electoral y siempre que la misma quede vacante por cualquier causa.

Corresponden a la Vicepresidencia las siguientes funciones:

- A. Sustituir la Presidencia en caso de ausencia sin delegación.
- B. Asistencia y colaboración con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
- C. Cuantas funciones le sean expresamente encomendadas por el Pleno del CSPA o por la Presidencia.

Artículo 8.- Pleno.

1. El Pleno del CSPA de la Provincia de Alicante estará compuesto por un máximo de 41 consejeros y consejeras de acuerdo a la siguiente distribución en la que también se buscará la representación paritaria:

GRUPO PRIMERO. REPRESENTACIÓN CORPORATIVA (7 representantes):

El/la Ilmo./a. Sr./Sra. Presidente/a de la Diputación de Alicante.

Seis Diputados/as provinciales proporcionalmente a la representación de cada grupo político en la Diputación de Alicante. El Portavoz de cada grupo político en la Diputación provincial designará a los/las Diputados/as que corresponda.

GRUPO SEGUNDO. REPRESENTACIÓN SINDICAL:

Cuatro representantes a propuesta de las organizaciones sindicales que hayan obtenido la condición de mayor representatividad provincial, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

GRUPO TERCERO. REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL:

Cuatro representantes del tejido empresarial de la Provincia de Alicante, que representen diferentes sectores económicos, incluidos Turismo y Hostelería, designados por la Confederación Empresarial de la Comunidad Valenciana (CEV).

GRUPO CUARTO. REPRESENTACIÓN MUNICIPAL (4 representantes):

Quien ostente la alcaldía de la ciudad de Alicante o el concejal/a en quien delegue.
Quien ostente la alcaldía del municipio de menor población de la provincia según el INE o el concejal/a en quien delegue.
Un alcalde y una alcaldesa designados por la FVMP

GRUPO QUINTO. REPRESENTACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y ASOCIATIVA (17 representantes):

Dos representantes de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alicante.
Un representante de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Orihuela.
Un representante de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alcoy.
Dos representantes de los colegios profesionales con mayor número de colegiados.
Dos representantes de las Universidades con sede en la provincia.
Dos representantes de las Federaciones Alicantinas de Padres de Alumnos de mayor implantación provincial
Un/a representante de la Oficina de la Propiedad Intelectual de la Unión Europea
Un/a representante de la Autoridad Portuaria de Alicante.
Un/a representante de los Consejos Reguladores de Denominación de Origen de la provincia.
Un/a representante de la asociación agraria más representativa de la Provincia.
Un/a representante de la Federación de Cofradías de Pesca.
Un/a representante de asociaciones de consumidores y usuarios con mayor presencia en la provincia.
Un representante del cuerpo consular de la provincia de Alacant.

GRUPO SEXTO. OTRA REPRESENTACIÓN SOCIAL

Hasta cinco representantes en el ámbito económico y social, del ámbito de organizaciones de defensa del medio ambiente y de entidades sociales vinculadas con la integración social y la cooperación de la provincia.
Estas entidades, con domicilio o sede en la provincia, interesadas en estar presentes en el CSPA, deberán cursar su petición de incorporación o ser propuestas por uno o varios miembros del Pleno del CSPA.

2. Cada una de las entidades y organizaciones integradas en el CSPA designará las personas titulares y suplentes que correspondan a su representación. Las suplencias serán comunicadas a la Presidencia con antelación al inicio de cualquier sesión

convocada. Los cambios de titularidades y suplencias no comunicados con antelación suficiente al envío de la convocatoria surtirán efecto en la siguiente.

3 . Son funciones del Pleno:

- a) Aprobar instrucciones internas de funcionamiento como complemento de lo dispuesto en el presente reglamento.
- b) Proponer o elaborar estudios e informes sobre el Plan Estratégico.
- c) Elaborar los estudios e informes que le sean solicitados por el Pleno de la Corporación Provincial o su Presidente.
- d) Crear, en su caso, Comisiones de trabajo para la elaboración de informes específicos, sin perjuicio de la competencia de la Comisión Permanente.
- e) Aprobar el informe Anual situación económica y social de la Provincia de Alacant.
- f) Aprobar los gastos que propongan los grupos de trabajo.
- g) Crear, en su caso, Comisiones de trabajo.
- h) Cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Presidente o el Pleno de la Diputación de Alicante.

Artículo 9.- Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente la forma un mínimo de nueve personas integrantes del Pleno del CSPA:

- Quien ostente la Presidencia o, por delegación, la Vicepresidencia.
- Un diputado o diputada a propuesta de la Presidencia.
- Un diputado o diputada a propuesta de cada uno de los grupos políticos con representación en la Diputación de Alicante.
- Una o un representante de cada uno de los grupos segundo, tercero, cuarto y quinto y sexto del artículo 8, a propuesta de los mismos.

2. La Comisión Permanente estará asistida por un/a técnico/a de la Diputación, designado por la Presidencia, y por el/la Secretario/a del Pleno que, a su vez, podrá delegar sus funciones en un/a funcionario/a. Del mismo modo, podrá ser asistida por especialistas ajenos al Consejo siempre que lo necesite y requiera asesoramiento técnico específico.

3. Son funciones de la Comisión permanente:

- a) Informar previamente de los asuntos atribuidos al pleno del CSPA
- b) Elevar propuestas al Pleno del CSPA.
- c) Acordar si lo estima la constitución de una Comisión de trabajo o expertos para preparar el asunto a tratar, dando cuenta al pleno.
- d) Elaborar el Informe anual para elevarlo al pleno del CSPA.

- e) Proponer al presidente asuntos para el orden del día
- f) Valorará el seguimiento de lo acordado por el pleno, informando regularmente al mismo.
- g) Cualquier otra función que le encargue o delegue el Pleno del CSPA.

Artículo 10.- Comisiones de Trabajo

1. El Pleno del CSPA podrá crear, por mayoría simple, comisiones de trabajo sobre asuntos concretos
2. Las Comisiones del Consejo estará compuesta por el número de miembros que se establezca en el acuerdo de constitución del Pleno.
Será Presidente de la Comisión el/la diputado/a que acuerde el Pleno.
Cada comisión elegirá de entre sus miembros, por mayoría simple, un/a Vicepresidente/a y Secretario/a.
3. El/la Presidente/a deberá organizar y dirigir las actividades de la Comisión, presidir las sesiones, ordenar y moderar los debates y trasladar las propuestas correspondientes.
4. El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en caso de ausencia.
5. Los informes o estudios de las Comisiones del Consejo deberán ser aprobados con el quórum de la mayoría del número legal de miembros.

Una vez recibido el encargo, la Comisión de Trabajo nombrará uno/a o varios/as ponentes que serán miembros de la misma, para que formulen una propuesta en un plazo máximo de tres meses.

En la medida en que sea indispensable para los trabajos, cada Comisión de Trabajo podrá solicitar de la Comisión Permanente que autorice al/la ponente o a los/as componentes para que, en relación con temas concretos, puedan recabar el asesoramiento de especialistas ajenos al Consejo.

Los acuerdos, junto con los votos particulares y los informes previos o complementarios serán entregados al/la Presidente/a del Consejo para su inclusión en el orden del día que corresponda. En esta sesión, el/la Presidente/a de la Comisión de Trabajo o el/la ponente expondrá el acuerdo de la misma, pudiendo intervenir los/as autores/as de los votos particulares.

Artículo 11.- Secretaría del CSPA

1. La Secretaría del pleno del CSPA será asumida por la Secretaria o Secretario General de la Diputación Provincial de Alicante o por el/la funcionario/a en quien delegue.

2. Funciones de la Secretaría:

- a) Notificar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia.
 - b) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Pleno CSPA y de su Comisión Permanente.
 - c) El asesoramiento jurídico sobre los temas tratados y los acuerdos adoptados.
 - d) Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por las consejeras y consejeros del CSPA.
 - e) Levantar acta de las sesiones y acuerdos del CSPA.
-
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados con el visto bueno del Presidente/a o Vicepresidente/a, en su caso.
 - g) Otras encomendadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Presidencia.
 - e) Custodiar la documentación y remitirla a los miembros.

Artículo 12.- Estructura y apoyo administrativo del CSPA

1. El CSPA quedará adscrito al Área de Bienestar Social de la Diputación de Alicante, que se encargará de archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los/as Consejeros/as cuando le fuera requerida.

2. El CSPA realizará sus funciones a través de los Órganos regulados en el artículo 5 y siguientes, con el apoyo de su área de adscripción.

3. Para el normal desarrollo de sus funciones, el Consejo contará con los medios materiales, técnicos y humanos suficientes para el adecuado ejercicio de sus funciones, y con los recursos económicos que en su caso se consignen anualmente en el Presupuesto de la Diputación. En todo caso, el CSPA tendrá asignada y dotada económicamente una plaza de administrativo que asumirá tareas de gestión y de apoyo a la Presidencia y Secretaría del CSPA.

Artículo 13.- Mandato

1. El mandato de los miembros del CSPA será de un máximo de cuatro años, coincidiendo con cada mandato de la Diputación provincial, pudiendo ser renovados por períodos de igual duración, sin perjuicio de su sustitución en los casos de cese antes de su finalización.

2. Toda vacante que no sea por expiración del mandato, será cubierta a propuesta de la entidad, grupo político o institución que corresponda conforme al artículo 8 del presente Reglamento. En el supuesto de sustitución antes de la finalización del mandato, el nombramiento lo será por el tiempo que quedará pendiente para la renovación del CSPA, expirando al mismo tiempo que el de los restantes miembros.

3. En un plazo de tres meses desde la constitución de la Corporación Provincial, en cada mandato, deberá celebrarse la sesión constituyente del Pleno CSPA.

4. Desde la celebración de las elecciones municipales hasta la constitución del nuevo CSPA los miembros del Consejo continuarán en funciones y únicamente podrá convocarse los órganos colegiados, en casos de urgencia. No obstante, la Presidencia del Consejo, será asumida por quien ostente la Presidencia de la Diputación desde su elección.

Artículo 14.- Nombramientos y ceses

1. El nombramiento de los miembros del Pleno CSPA de la ciudad se realizará por Decreto de Presidencia a propuesta de quien le corresponde conforme a este Reglamento, pudiendo designar titular y suplente.

2. Los miembros del CSPA cesarán por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa, mediante escrito del que se dará cuenta al Pleno del Consejo.
- b) Expiración del plazo del mandato.
- c) A propuesta de quien / o entidad que los propuso
- d) Por pérdida de la condición por la que fueron designados
- e) Cese acordado por la Presidencia por incompatibilidad.
- f) Condena por delito doloso declarado por sentencia firme.
- g) Fallecimiento o incapacidad sobrevenida.
- h) Por violar la reserva propia de su función, correspondiendo su apreciación al Pleno del Consejo, previo expediente contradictorio.
- i) Por faltar tres veces a las sesiones de Pleno, Comisión Permanente o Comisiones de las que forme parte, salvo causa justificada.

Art.15. Derechos y deberes de los miembros de los órganos del Consejo

1. El miembro del Consejo tiene derecho:

- a) Acceder a la documentación que obre en el consejo
- b) Recibir en tiempo la documentación de los asuntos a tratar.

c) Asistir, con voz, pero sin voto, a las comisiones de trabajo en la que no estén integrados.

2. El miembro del consejo tiene el deber de:

- a) Asistir a las reuniones, salvo causa justificada.
- b) Guardar reserva de los debates y los asuntos que no sean públicos o que no hayan sido aprobados.
- c) Cumplir con las normas del consejo.

3. Las consejeras y consejeros del CSPA no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la percepción del importe de los gastos ocasionados por el ejercicio de representación o de trabajo encomendado por sus órganos.

Artículo 16.- Régimen de sesiones del pleno

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad de al menos una vez cada tres meses, salvo que no hubiesen asuntos a tratar.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias deberán cursarse con un plazo mínimo de diez días naturales de antelación adjuntando el Orden del Día, el borrador del acta de la sesión anterior y documentación que sea precisa salvo que pudieran tener acceso a la misma de forma directa.

En las sesiones ordinarias habrá de constar un punto de ruegos y preguntas, y podrán adoptarse acuerdos fuera del orden del día en caso de urgencia si esta se aprecia por mayoría simple de los presentes.

2. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo decida el/la Presidente/a mediante resolución motivada o lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, siempre que entre los firmantes de la sesión exista al menos un miembro de cada grupo político.

3. Las sesiones extraordinarias a iniciativa del Presidente se convocarán con al menos cinco días hábiles de antelación, salvo las urgentes, que podrán serlo con dos días hábiles de antelación.

Las sesiones extraordinarias a petición de los miembros de consejo deberán solicitarse por escrito dirigido al Presidente/a del Consejo, firmado por todos los convocantes, y deberá adjuntarse un orden del día a la propuesta, Los asuntos solicitados no podrá añadirse al de la sesión ordinaria ni incluir en las sesiones extraordinarias otros asuntos, salvo autorización expresa por escrito de los firmantes. Dicha sesión deberá ser

convocada dentro de los cinco días hábiles desde su presentación en el Registro, y se celebrará como máximo el décimo día hábil siguiente al de su convocatoria.

Cada miembro podrá solicitar, como máximo, una sesión extraordinaria al año. No se podrá solicitar una sesión extraordinaria los tres meses anteriores a la celebración de las elecciones municipales y hasta la constitución del Pleno del Consejo en cada mandato.

4. El Pleno del Consejo se reunirá en su sede o local de la provincia de Alicante que reúna las condiciones adecuadas. Podrá realizarse por videoconferencia, si se dispone de medios telemáticos para ello por todos sus miembros.

5 Las sesiones del Pleno del Consejo serán públicas, salvo que por mayoría se acuerde el carácter secreto de algún asunto a tratar. Cualquier colectivo de la provincia podrá solicitar la intervención en la sesión, previa solicitud por escrito al Presidente/a.

6. A las sesiones plenarias podrán ser invitados, con voz y sin voto, aquellos empleados públicos que hayan colaborado en las Comisiones de Trabajo. Igualmente serán invitados y podrán asistir a las sesiones plenarias, con voz y sin voto, los/as Diputados/as de las diferentes áreas relacionadas con los temas a tratar en el orden del día.

Artículo 17.- Quórum de constitución

1. El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, se celebrará media hora después, cuando asistan al menos un tercio de sus miembros.

2. En todo caso, deberá contar con la asistencia de la Presidencia o Vicepresidencia que le sustituya y del Secretario/a.

Artículo 18.- Votación

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate resolverá el voto de calidad del Presidente.

2. Los vocales discrepantes de la mayoría podrán formular voto particular en el mismo acto, individual o conjuntamente, y se incorporará en el acta para su debida constancia.

Artículo 19.- Funcionamiento de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente se rige por las reglas del pleno en cuanto a constitución, orden del día y votaciones, con las siguientes salvedades:

A. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada dos meses.

- B. Las sesiones no serán públicas, sin perjuicio de poder requerirse por su Presidente/a la asistencia de personal, o expertos con voz, pero sin voto.
- C. Las convocatorias de las sesiones ordinarias se realizarán con cuatro días hábiles, al menos de antelación, salvo las extraordinarias urgentes que será, con al menos, 24 horas.

Artículo 20.- Informes y propuestas

1. Los asuntos aprobados por el Pleno del CSPA, serán remitidos por el/la Secretario/a a la Presidencia de la Diputación.
2. El plazo para la emisión de los informes, estudios o propuestas que sean solicitados al Pleno del Consejo, será de tres meses a partir de la recepción de la solicitud. Cuando la complejidad del asunto lo demande el/la Presidente/a podrá fijar un plazo mayor. Así mismo en caso de urgencia el/la presidente/a podrá fijarse un plazo inferior.

Artículo 21.- Régimen de incompatibilidades

1. No podrán formar parte del Consejo los cargos directivos o personas interpuestas de las mercantiles que contraten con la Diputación Provincial de Alicante organismo y sociedades de la misma, siempre que tengan un 10% o más de acciones o participaciones sociales de las mismas.
2. Apreciada la incompatibilidad, previa audiencia del afectado, se elevará al Pleno del Consejo en la primera sesión que celebre, para su decisión.

Artículo 22.- Régimen Jurídico

1. El funcionamiento del Pleno del Consejo y Comisión Permanente podrá dotarse de su propio Reglamento de Régimen Interior con sus normas internas de funcionamiento y, en su defecto, se les aplicará supletoriamente lo dispuesto para el Pleno y comisiones informativas respectivamente en la normativa aplicable a la Diputación de Alicante.
2. En caso de crearse Comisiones de Trabajo, el acuerdo de creación fijará su régimen de sesiones.
3. El régimen de contabilidad y control se ajustará a lo establecido para los órganos de su naturaleza en la Ley reguladora de Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se procederá a realizar los trámites para designar los miembros del Pleno del CSPA que

serán nombrados por el/la Presidente/a dentro de los quince días siguientes a que se reciban todas las propuestas.

Y dentro del mes siguiente desde su designación se convocará el primer Pleno del Consejo en el que se procederá a designar los miembros de la Comisión Permanente que corresponden a dicho órgano.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor en el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.